



RESOLUCION ORDINARIA

ORD- 81117- 02000 - 2024

FECHA: 03 ABR 2024

PÁGINA NÚMERO: 1 de 2

"Por la cual se hace un nombramiento provisional"

**VICECONTRALOR EN FUNCIONES DE
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que en los numerales 2 y 4 del artículo 35 del Decreto 267 de 2000 se le confirió al Contralor General de la República la facultad de dirigir como autoridad superior las labores administrativas de las diferentes dependencias de la Entidad de acuerdo con la ley.

Que el artículo 13 del Decreto 268 de 2000 señala: "Provisión de cargos de carrera vacantes en forma definitiva. En caso de vacancia definitiva, si existiere lista de elegibles vigente, se procederá al nombramiento en período de prueba. Si no existiere, el empleo podrá proveerse mediante encargo o nombramiento provisional, previa convocatoria a concurso.

Mientras se surte el proceso de selección los empleados de carrera podrán ser encargados en tales empleos si acreditan los requisitos para su desempeño, en caso de que no sea posible realizar el encargo podrá hacerse nombramiento provisional.

El cargo del cual es titular el empleado encargado, podrá ser provisto en provisionalidad mientras dure el encargo del titular.

Los nombramientos tendrán carácter provisional cuando se trate de proveer transitoriamente empleos de carrera con personal no seleccionado mediante el sistema de mérito."

Que mediante concepto 2015IE0102650 del 30 de octubre de 2015, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, concluyó:

"Si el concurso aún no se ha surtido, puede ser porque i) no se ha convocado o ii) porque convocado, no ha concluido. Al no hacer distinción la ley posterior (el inciso segundo) no le es dable al intérprete distinguir, siendo la única conclusión posible que es pertinente el encargo o la provisionalidad en todos aquellos casos en los que no se haya surtido el proceso de selección bien sea por ausencia de convocatoria o porque no se haya cumplido la totalidad del proceso o porque este resultó fallido (..)".

Que la falta de provisión de empleos de carrera vacantes definitivamente en ausencia de convocatoria a concurso, implica que la carga laboral de los servidores activos se incremente a niveles que hacen ineficiente el desarrollo de las actividades de control fiscal, obstaculizando el servicio público que presta la Contraloría General de la República.

El Departamento Administrativo de la Función Pública, máximo ente en materia de empleo público en el país, en Concepto 20186000232791 del 17 de septiembre de 2018, consideró que el inciso



RESOLUCION ORDINARIA

ORD- 81117- 02000 - 2024

FECHA: 03 ABR 2024

PÁGINA NÚMERO: 2 de 2

segundo del artículo 13 del Decreto Ley 268 de 2000 consagra la posibilidad de encargar, mientras se adelanta la convocatoria a concurso, a los empleados de carrera que acrediten requisitos para su desempeño, en aras de garantizar la continuidad y permanencia en la prestación de la función pública de control fiscal.

Que en el referido concepto, el Departamento Administrativo de la Función Pública consideró que el encargo de servidores de carrera en vacancias definitivas, en todo caso, privilegia el mérito y la idoneidad, teniendo en cuenta que son servidores que ingresaron mediante el sistema de concurso público, e igualmente, concluyó que una vez surtido el referido encargo, el nominador puede proceder a proveer la vacancia temporal que se genere, mediante nombramiento en provisionalidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo primero. Nombrar con carácter provisional en vacante definitiva a SAMIRNA ISABEL PADILLA CELIS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 32849510 en el cargo Auxiliar Administrativo, Nivel Asistencial, Grado U3 en el(la) Dirección de Vigilancia Fiscal Contraloría Delegada para el sector Gestión Pública e Instituciones Financieras.

Artículo segundo. El nombramiento de que trata la presente Resolución tendrá efectos a partir de la fecha de posesión y hasta el 31 de mayo de 2024. En todo caso, no podrán superar el término de 4 meses.

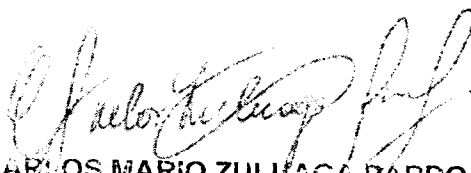
PARÁGRAFO. Deberá procederse al reconocimiento y pago hasta el 03 de junio de 2024, por corresponder al fin de semana. Lo anterior, sin perjuicio de las excepciones legales sobre el particular. (Art. 8 de la Ley 153 de 1887; Art. 173 del Código Sustantivo del Trabajo).

Artículo tercero. Al vencimiento del período a que se refiere el artículo segundo de la presente resolución, se entenderá terminado el nombramiento provisional por el cumplimiento de su vigencia.

Artículo cuarto. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C. a los


CARLOS MARIO ZULUAGA PARDO
Vicecontralor en funciones de
Contralor General de la República

Elaborada por: Francisco Caycedo – GTH (6782) -#

Revisó: Julieth Andrea Moscoso Velandía – Asesor de Despacho -#

Aprobó: Elizabeth Monsalve Camacho - Gerente del Talento Humano -#